

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 052

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.”;*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República, reconoce: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*



- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establece: “*El régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.*”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.*”;
- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República, establece: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura.*”;
- Que,** el artículo 344 de la Constitución de la República, establece: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.*”;
- Que,** el artículo 345 de la Constitución de la República, señala: “*La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, físcomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.*”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, establece: “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, define: “*Son fines de la educación la potenciación de las capacidades productivas del país conforme a las diversidades geográficas, regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y culturales, mediante la diversificación curricular; la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimiento.*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: “*La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) x) Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de*



*competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo.”;*

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: a) Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación.”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: (...) k).- Procurar una formación académica continua y permanente a lo largo de su vida, aprovechando las oportunidades de desarrollo profesional existentes.”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) r. Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación.”;*
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República.”;*
- Que,** el artículo 43 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: *“Los estudiantes de bachillerato cursarán un tronco común de asignaturas generales y podrán optar por una de las siguientes opciones: (...) b. Bachillerato técnico: además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Las instituciones educativas que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento.”;*
- Que,** el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“Los Bachilleratos complementarios son aquellos que fortalecen la formación obtenida en el bachillerato general unificado. Son de dos tipos: a. Bachillerato técnico productivo. - Es complementario al bachillerato técnico, es de carácter optativo y dura un año adicional. Tiene como propósito fundamental desarrollar capacidades y competencias específicas adicionales a las del bachillerato técnico. Puede ofrecerse en los mismos centros educativos donde funcione el bachillerato técnico, los cuales también podrán constituirse en unidades educativas de producción.”;*



- Que,** el artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“El desarrollo profesional es un proceso permanente e integral de actualización psicopedagógica y en ciencias de la educación. Promueve la formación continua del docente a través de los incentivos académicos como: entrega de becas para estudios de postgrados, acceso a la profesionalización docente en la Universidad de la Educación, bonificación económica para los mejores puntuados en el proceso de evaluación realizado por el Instituto de Evaluación, entre otros que determine la Autoridad Educativa Nacional. El desarrollo profesional de las y los educadores del sistema educativo fiscal conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades y competencias lo que permitirá ascensos dentro de las categorías del escalafón y/o la promoción de una función a otra.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“La formación complementaria adicional al tronco común es de un mínimo de diez (10) periodos semanales en primer curso, diez (10) periodos semanales en segundo curso, y veinticinco (25) periodos semanales en tercer curso. El currículo del Bachillerato Técnico y del Bachillerato Técnico Productivo se basará en competencias laborales y su estructura será modular, la cual será definida por la Autoridad Educativa Nacional.”;*
- Que,** el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“Las instituciones educativas que oferten Bachillerato Técnico pueden funcionar como unidades educativas de producción de bienes y servicios que sean destinados a la comercialización, siempre y cuando cumplan con toda la normativa legal vigente para el ejercicio de las actividades productivas que realicen. Los estudiantes que trabajen directamente en las actividades productivas pueden recibir una bonificación por ese concepto. Los beneficios económicos obtenidos a través de las unidades educativas de producción deben ser reinvertidos como recursos de autogestión en la propia institución educativa.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 28 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio 2019, suscrito por el presidente de la República, se nombró a la Sra. Monserrat Crearmer Guillén como Ministra de Educación;
- Que,** el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINEDUC, señala: *“Misión: Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.”;*
- Que,** el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINEDUC establece: *“Objetivos Estratégicos: (...) Objetivo 7: Revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, capacitación permanente, condiciones de trabajo y calidad de vida.”*
- Que,** el artículo 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINEDUC, indica: *“Generación de políticas educativas del Sistema Nacional de Educación*



*Unidad Responsable Despacho del Viceministro de Educación*  
1. Misión: *Proponer y desarrollar políticas educativas para mejorar la calidad del servicio educativo.*”;

**Que,** el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINEDUC, establece: *“Desarrollo Profesional Educativo: Unidad Responsable: Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo. 1. Misión: Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes. La misión de la Dirección Nacional de Formación Continua indica: “Implementar un sistema integral, inclusivo, intercultural e innovador de formación continua para educadores en ejercicio, que incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.”;*

**Que,** el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINEDUC señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Formación Continua las siguientes: *“a. Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional parámetros para la implementación de los programas de formación continua y mejoramiento pedagógico y académico para profesionales de la educación para todos los niveles y modalidades de educación.; y “b. Ajustar y poner a consideración del (la) Viceministro(a) de Educación los lineamientos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Sistema Integral de Desarrollo profesional Educativo.”;*

**Que,** el Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 572 de 04 de octubre de 2018, Edición Especial, mismo que expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Agricultura y Ganadería, modificado con el Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, establece como misión del MAG: *“Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria.”.* Entre sus objetivos estratégicos consta: *“(...) 2.- Incrementar el acceso, la democratización y la redistribución de los factores de la producción, y la tecnificación agropecuaria, promoviendo además el uso eficiente del recurso suelo a fin de garantizar la soberanía alimentaria”;*

**Que,** el Ministerio de Educación como ente rector del Sistema Nacional de Educación ha asumido la Educación Técnica como una política pública enfocada en la atención oportuna y pertinente de las necesidades formativas de las y los jóvenes, con miras a fortalecer sus proyectos de vida y facilitar su trayectoria de estudios técnica y tecnológica hacia la Educación Superior. Asimismo, promueve la pronta vinculación al trabajo, la innovación y el emprendimiento en estrecha articulación con el sector social, el sector productivo y las prioridades locales y nacionales;

**Que,** el 07 de enero de 2020, el Señor Presidente de la República en conjunto con el Ministro de Agricultura y Ganadería, Ing. Xavier Lazo, y la Ministra de Educación, Dra. Monserrate Creamer, anunciaron la estrategia Colegios Agropecuarios Sostenibles, bajo el lema: *“Educación rural, pasión que se siembra”;*



- Que,** el 23 de mayo de 2020, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo objeto consiste en: *"(...) Fortalecimiento de la formación técnica, y vinculación con el sector productivo de los estudiantes y docentes de Bachillerato Técnico (BT), Bachillerato Técnico Productivo (BTP) y las Unidades Educativas de Producción (UEP), de colegios técnicos del Área Agropecuaria."*;
- Que,** el 24 de julio de 2020, se firmó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Educación (MINEDUC) y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoo Sanitario (AGROCALIDAD), con la finalidad de ejecutar cuatro (4) programas de formación durante el 2020, para fortalecer las competencias técnicas específicas de 240 docentes de Bachillerato Técnico (BT), Bachillerato Técnico Productivo (BTP) y las Unidades Educativas de Producción (UEP), de colegios técnicos del área agropecuaria; y se suscribió una adenda modificatoria del mismo el 24 de enero de 2021, para extender un año adicional su vigencia y así poder ampliar la oferta de los programas de formación, y beneficiar a más docentes;
- Que,** el 16 de diciembre del 2020, se suscribió un Convenio Específico entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la ejecución de un plan piloto para conseguir autosostenibilidad en los procesos productivos de Unidades Educativas Agropecuarias Sostenibles en instituciones con oferta técnica del área agropecuaria en Costa, Sierra y Amazonía;
- Que,** mediante informe técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 12 de abril de 2021, la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria, emite los criterios técnicos y recomienda la suscripción del presente Acuerdo Interministerial;
- Que,** mediante informe técnico No. 008-SV-DNB-2021 de 20 de abril de 2021, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva recomendó: *"(...) suscribir un Acuerdo Interministerial para fortalecer la educación técnica en el área agropecuaria, aportando a que los y las jóvenes estudiantes desarrollen capacidades emprendedoras; promoviendo la aplicación de nuevas tecnologías en la ruralidad; contribuyendo a minimizar el riesgo de relevo generacional en el campo; y, a reposicionar a la educación técnica de nivel medio como una oferta de calidad con opciones de una pronta inserción laboral o de continuidad hacia la educación superior."*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDAN:

**ARTÍCULO 1.-** Realizar actividades conjuntas, dentro del ámbito de sus competencias y del convenir de ambas Carteras de Estado, con el fin de fortalecer la educación técnica agropecuaria, para:



- a. Convertir a los y las jóvenes estudiantes en emprendedores rurales;
- b. Promover la aplicación de nuevas tecnologías en la ruralidad;
- c. Asegurar el relevo generacional en el campo; y
- d. Contribuir con la seguridad alimentaria en el ámbito de incidencia de las Instituciones Educativas.

Todo esto bajo el marco de la política pública del sector agropecuario.

**ARTÍCULO 2.-** Apoyar a las Unidades Educativas de Producción Agropecuaria en la identificación de canales de comercialización y la generación de alianzas estratégicas públicas y privadas.

**ARTÍCULO 3.-** Generar oportunidades de capacitación para docentes y estudiantes enfocadas en la producción agropecuaria.

**ARTÍCULO 4.-** Articular acciones que permitan definir e implementar un modelo que garantice la autosostenibilidad en las instituciones educativas con Bachillerato Técnico agropecuario.

**ARTÍCULO 5.-** Conformar una mesa técnica de Bachillerato Técnico, para trabajar en los siguientes puntos:

- a) Mejorar la malla curricular de la Figura Profesional de Producción Agropecuaria del Bachillerato Técnico, según corresponda.
- b) Brindar asistencia técnica especializada dentro del marco de sus competencias (agrícola, pecuaria, forestal, riego parcelario, etc.) para el desarrollo de diagnósticos, desarrollo de los proyectos productivos y su implementación, que se incluyan en los modelos de autosostenibilidad de las instituciones educativas con Bachillerato Técnico Agropecuario.
- c) Vincular en el presente acuerdo y obligaciones a las entidades adscritas y a los niveles desconcentrados del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Educación.
- d) Realizar las gestiones y acciones correspondientes para que las instituciones educativas con Bachillerato Técnico Agropecuario puedan administrar los recursos económicos generados en las Unidades Educativas de Producción, en el marco del modelo de autosostenibilidad a implementar.
- e) Establecer la normativa que garantice el correcto uso de los recursos económicos por parte de instituciones educativas con Bachillerato Técnico Agropecuario.

La mesa técnica será liderada por la Dirección Nacional de Bachillerato del Ministerio de Educación y la Dirección de Gestión y Transferencia de Conocimiento Innovativo Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.



## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General del Ministerio de Educación, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

Dado en Quito D.M. a los, **10 MAYO 2021**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA MONSERRAT  
CREAMER GUILLEN**

Monserrat Creamer Guillén  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**XAVIER ENRIQUE  
LAZO GUERRERO**

Xavier Lazo Guerrero  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

